



Estatal

Sector Postal

afiliada a



**POR UN FUTURO
POSTAL SOSTENIBLE**



Cuando LA JUSTICIA HACE JUSTICIA

La Dirección de RRHH de Correos anula sus Resoluciones anteriores sobre la ultraactividad del III Convenio Colectivo

Los Tribunales, ante las demandas de UGT y otras organizaciones sindicales, han frenado uno de los mayores desmanes provocados por la reforma laboral

Como **UGT** adelantaba en comunicado de 6 de mayo, el Tribunal Supremo ha zanjado la controversia y las distintas interpretaciones en torno a las cláusulas de ultraactividad de los Convenios Colectivos.

Este Tribunal, en sentencia de 17 de marzo de 2015 dictada en el caso Air Nostrum, sentó jurisprudencia sobre la forma de interpretar al artículo 86 del ET tras la modificación efectuada por la reforma laboral y declaró la plena validez de todos los pactos expresos de prórroga de vigencia de los Convenios Colectivos, sean anteriores o posteriores a la Ley 3/2012.

En la sentencia se recoge expresamente *“si un convenio colectivo, suscrito con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 3/2012, contiene una cláusula que prevea que una vez finalizado el periodo de vigencia y denunciado el convenio permanecerán vigentes las cláusulas normativas hasta que se produzca la entrada en vigor de un nuevo convenio que haya de sustituirle, tal cláusula es el “pacto en contrario” al que se refiere el último párrafo del apartado 3 del artículo 86 del ET”*.

Correos, como no podía ser de otra manera, se ha visto obligado a acatar el mandato del Tribunal Supremo sobre las cláusulas de ultraactividad de los Convenios Colectivos anteriores a la Reforma Laboral y, hoy, ha comunicado a los sindicatos la Resolución de la Dirección de RRHH de 3 de junio de 2015 por la que declara expresamente sin efecto las tres Resoluciones que había dictado sobre este asunto (de 18 de noviembre, de 27 de diciembre y de 31 de marzo) que como advertíamos en el anterior comunicado no tenían eficacia real y si una clara intención de presionar a las organizaciones sindicales en la mesa de negociación. Asimismo en la resolución asume la plena efectividad del artículo 6 del III Convenio Colectivo de 5 abril de 2011 que garantiza su vigencia hasta la firma de un nuevo convenio.

Esperamos que este correctivo por parte del Tribunal Supremo contribuya también a desbloquear en la negociación del IV Convenio Colectivo y Acuerdo General la ultraactividad con el mismo alcance del vigente artículo 6, asunto tan trascendental como el incremento salarial, la estabilidad y consolidación del empleo, la recuperación de garantías y derechos laborales, así como dotar de la plantilla necesaria para prestar un servicio postal público de calidad.

Madrid, 9 de junio de 2015

**IV CONVENIO COLECTIVO
ACUERDO GENERAL
CORREOS Y TELEGRAFOS**

